Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de noviembre de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100239419 (Reservada):

Primero.- Con fecha 08 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100239419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita la bitacora del sistema automatizado de control de asistencia implantado en las Administraciones de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologias de la Informacion de las cuales el funcionario publico Leobardo Sanchez Ramirez quien tiene cargo de Administrador ha sido nombrado titular o encargado. Los datos que se requieren de dicha bitacora son los registros correspondientes a la asistencia de todos y cada uno de los funcionarios publicos a cargo de Leobardo Sanchez Ramirez. Para pronta referencia el sistema en mencion se encuentra en la siguiente direccion http 10.228.11.68082/Asistencia y contiene entre otros los siguientes campos Fecha, hora de entrada, asistencia, justificacion de omision de entrada, hora de salida, asistencia, justificacion de omision de salida, disponibilidad y observaciones.

Se requiere el oficio de solicitud de analisis de riesgos y vulnerabilidades ante ataques en la red respecto del uso del puerto 8082 del mencionado sistema, emitido por Leobardo Sanchez Ramirez y dirigido al area correspondiente de Seguridad de la Informacion. De igual forma se requiere en su caso el oficio de respuesta del area correspondiente de Seguridad de la Informacion asi como el documento que contenga los resultados del analisis mencionado.

Se requiere el resguardo o responsiva del equipo de cómputo o servidor donde está instalado dicho sistema, firmado por el responsable del mismo.

Se requiere el codigo fuente y el codigo objeto del sistema de asistencia implantado por Leobardo Sanchez Ramirez.

En relacion con el sistema de control de asistencia implantado por Leobardo Sanchez Ramirez, se solicita al titular de las siguientes areas OIC, AGCTI, AGP, AGE, AGRS, Capital Humano de la AGRS si autorizaron la implantacion de este sistema y en su caso remitan los oficios y documentales que lo acrediten y asimismo informen la validez de la informacion de dicho sistema, considerando que no es el institucional conocido como CAYAS.

Se solicita el fundamento legal y/o normativo aplicable a nivel Administracion Publica Federal o a nivel Servicio de Administracion Tributaria que faculta a Leobardo Sanchez Ramirez para implantar un sistema de control de asistencia ajeno al institucional conocido como CAYAS

A Leobardo Sanchez Ramirez se le solicita indique el costo erogado por el desarrollo del sistema en mencion y bajo que contrato fue realizado o en caso de haber sido realizado por personal a su cargo, se solicita al area competente para ello que indique si dicha actividad corresponde a lo indicado en el reglamento interior del sat, o el manual de organizacion, o en el contrato del empleado o en el formato unico de movimientos del personal. En cualquier caso, se solicita a la AGCTI y a la AGRS justifiquen la razon de que fue necesario desarrollar un sistema adicional de control de asistencia a pesar de contar con un sistema de control de acceso y asistencia institucional conocido como CAYAS bajo el contrato CS-300-LP-N-P-FC-061/17 el cual tiene un costo mensual de 4.91 MDP

Toda la informacion solicitada se requiere para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 y hasta la fecha en que se de respuesta al presente.

Se solicita el archivo de sonido generado por el sistema de audioconferencias conocido como Cisco Webex, de todas y cada una de las conferencias remotas sostenidas los dias miercoles de cada semana entre leobardo Sanchez Ramirez y todos y cada uno de los funcionarios publicos a su cargo

Todos y cada uno de los datos solicitados se requieren desde la fecha que resulte mas antigua cronologicamente ya sea del 01 de enero de 2013 o bien desde la implantacion del sistema de que se trate".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 97, 99, 100, 102, 110, fracción VI, 130, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 73 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II, y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como en los criterios 18/13, 03/17, 08/17 y 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con relación al sistema automatizado de control de asistencia implantado en las Administraciones de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AADCTI), mencionado en la solicitud, la AGCTI manifestó que de manera complementaria al control de acceso a las instalaciones del SAT, el cual está en proceso de implementación, se estableció un control de registro de asistencia interno, para dar cumplimiento a los "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia", en su tercer párrafo; IV. Disposiciones Generales Horarios de Servicio, el cual señala que los empleados del SAT deben cumplir con el horario de servicio, siendo responsabilidad de jefe inmediato vigilar su cumplimiento, y anexó la bitácora del control de asistencias con nombre Asistencias_2019_Ene-Oct.xlsx.

Ahora bien, respecto del punto en el que se requiere el oficio de solicitud de análisis de riesgos y vulnerabilidades ante ataques en la red respecto del uso del puerto 8082, comunicó que dicho oficio no es necesario, debido a que el aplicativo es de consumo interno, se encuentra y se utiliza dentro de la red del SAT que ya tiene establecida toda una infraestructura institucional de niveles de seguridad ante vulnerabilidades.

De igual forma, en cuanto al resguardo o responsiva del equipo de cómputo o servidor donde está instalado dicho sistema, comentó que este aplicativo se encuentra en un servidor virtual por lo que no se cuenta con resguardo de equipo de cómputo.

Asimismo, respecto del código fuente y del código objeto del sistema de asistencia implantado por Leobardo Sanchez Ramirez, indicó que dicho control fue desarrollado de manera interna por la AADCTI, con recursos propios, motivo por el cual no se cuenta con código fuente ni con código objeto del control implementado.

Respecto del requerimiento a Leobardo Sanchez Ramirez, en el que solicitó se indicara el costo erogado por el desarrollo del sistema en mención y bajo qué contrato fue realizado o en caso de haber sido realizado por personal a su cargo, informó que dicho control fue desarrollado de manera interna con recursos propios de la AADCTI, motivo por lo cual no generó costo alguno al no estar asociado a algún contrato específico en la Institución.

Por otra parte, en cuanto a las facultades de la AADCTI para el uso del control de registros de asistencia en cuestión, manifestó que las mismas se encuentran en el artículo 42, fracción VI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).

Así también, por lo que hace al archivo de sonido generado por el sistema de audio-conferencias conocido como Cisco WebEx, de todas y cada una de las conferencias remotas sostenidas los días miércoles de cada semana entre Leobardo Sánchez Ramírez y todos y cada uno de los funcionarios públicos a su cargo, comentó que dicha información se encuentra clasificada como reservada, toda vez que en las audio-conferencias WebEx solicitadas, se tratan temas estrictamente en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, como es información relacionada con configuraciones de equipos y servidores, direcciones IP, nombre de servidores institucionales, temas de seguridad de la información, componentes de comunicaciones entre otros y que están directamente ligadas a la función recaudatoria en el SAT, y que si dicha información se diera a conocer a personas ajenas a la Institución, podría impactar de manera significativa a los procesos recaudatorios del SAT dada la información sensible que se maneja en los servidores, y por consecuencia a las contribuciones federales, al hacer de conocimiento las estrategias institucionales y los proyectos tecnológicos prioritarios que el SAT considera dentro de su plataforma institucional.

Adicionalmente, señaló que en el sistema de audio conferencias Web ex indicado en la solicitud, se transmite información relacionada con el contrato Administración de Puestos de Servicio 3 (APS 3), como antecedente inmediato, e indicó que también dicha información fue reservada y aprobada por el CTSAT en su sesión extraordinaria de fecha 16 de agosto del 2019, en atención de la solicitud folio 0610100171219, por un plazo de 3 años, ya que forma parte de un proceso deliberativo instrumentado por el Poder Judicial de la Federación, el cual sigue en curso y aún no se llega a una resolución definitiva, por lo que dar a conocer dicha información podría impactar negativamente en la objetividad con la cual se tiene que realizar o efectuar la deliberación de los procedimientos jurisdiccionales, pudiendo afectar el principio de imparcialidad conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, comunicó que los servicios de colaboración WebEx, están bajo un esquema tercerizado, es decir, son administrados por un proveedor de servicios, en este caso por TELMEX S.A.B. de C.V., por lo que técnicamente y legalmente está limitados para poder tener acceso a las grabaciones y/ o sesiones de ese sistema de comunicación.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscrita a la AGCTI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información relativa al sistema interno de comunicación de audio conferencias denominado WebEx del SAT, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su divulgación podría impactar de manera significativa a los procesos recaudatorios del SAT y por consecuencia a las contribuciones federales del País, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información relativa al sistema interno de comunicación de audio conferencias denominado WebEx del SAT, constituye información reservada, toda vez que su publicación vulnera la integridad de las aplicaciones a través de la potencial amenaza de la realización de un ataque informático que viole y dañe al SAT y a los contribuyentes, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relacionada con el sistema interno de comunicación de audio conferencias denominado WebEx del SAT.

Motivación: La información relacionada con el sistema de audio conferencias WebEx está considerada como una de las herramientas tecnológicas de comunicación interna que utiliza el SAT, para realizar audio conferencias, las cuales pueden ser grabadas y están relacionadas con las estrategias, procesos y proyectos relativos a la función de cada una de las diferentes Administraciones Generales del SAT, y que la información de las audio conferencias requeridas, están ligadas a temas de índole tecnológico y de comunicaciones de la información, como puede ser información relacionada con configuraciones de equipos y servidores, direcciones IP, nombre de servidores institucionales, temas de seguridad de la información, componentes de comunicaciones, entre otros, además de los proyectos y estrategias institucionales, los cuales están directamente ligados a la función recaudatoria en el SAT., por lo que al hacer de conocimiento las estrategias institucionales y los proyectos tecnológicos prioritarios que el SAT considera dentro de su plataforma institucional, podría impactar de manera significativa a los procesos recaudatorios del SAT y por consecuencia a las contribuciones federales del País.

Aunado a lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada, ya que contiene información reservada de las aplicaciones que operan en la plataforma tecnológica del SAT, de los servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones, componentes de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, por lo tanto, su divulgación pone en riesgo la operación de las aplicaciones, lo cual generaría el debilitamiento de las medidas de seguridad del SAT y de esta manera potenciar el ataque a la infraestructura de los sistemas informáticos del SAT, así como su vulneración, provocando un perjuicio en la captación de los contribuyentes. Asimismo, se pone en riesgo la funcionalidad operativa, continuidad, inmediatez, eficacia y eficiencia de las operaciones del SAT, y con ello, también se perjudicaría la efectividad de los procesos operativos y administrativos, relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en el conjunto de acciones dirigidas a combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes. Además, su publicidad representa un riesgo de perjuicio significativo a los intereses del SAT y de los contribuyentes, así como a la seguridad nacional.

Fundamento: artículo 110, fracciones VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, fracciones II, III, V y VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100239619 (Reservada):

Primero.- Con fecha 08 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100239619, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita copia digital en formato eml o msg de todos los correos electronicos y conversaciones del chat institucional conocido como Skype que los siguientes funcionarios hayan enviado o recibido entre el 01 de septiembre de 2019 y la fecha en que se de respuesta a esta solicitud.

Leobardo Sanchez Ramirez
Hector Becerril Segoviano
Anibal Peralta Perkins
Carlos Andres Saldana Cholico"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGCTI, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 100, 110, fracción VI, 130, 135 y 136 de la LFTAIP; 100, 106 fracción I, 107, 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscrita a la AGCTI, manifestó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los servidores públicos enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, y no así un repositorio de información.

Asimismo, señaló que debido a que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia y considerando el alto volumen de información, el tipo de información que contienen y el alto costo que generaría el imprimir la cantidad de información solicitada, esto los llevaría a utilizar recursos humanos para la integración, depuración e impresión de la información, así como la utilización de recursos materiales como equipos, impresoras y el mismo gasto del papel, y precisó que si se pone a disposición la información de los correos electrónicos solicitados en el formato con el que se cuenta actualmente, y esta se entrega en discos compactos, se corre el riesgo de que el solicitante no pueda abrir los archivos y como consecuencia se pudiera interpretar como opacidad y con ello faltar a la transparencia, debido al formato y versiones que se manejan, así como la arquitectura de los equipos de cómputo con los que se cuenta en el SAT, lo que hace difícil su acceso; por lo que es imperativa la asistencia de personal calificado para poder visualizar e interpretar la información que se desea consultar, a fin de guiar al solicitante en el acceso a la información.

En ese sentido, puso para la consulta en sitio, la cantidad de 33,139 correos electrónicos, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para tales efectos.

De igual forma, en relación con las conversaciones del chat institucional conocido como Skype, comunicó que dicha información está integrada en una de las herramientas tecnológicas de comunicación interna que utiliza el SAT, para realizar conversaciones relacionadas con estrategias, procesos y proyectos relativos a la función de cada una de las diferentes Administraciones Generales del SAT y que la información de las conversaciones requeridas están ligadas a temas estrictamente tecnológicos y de comunicaciones de la información, como puede ser información relacionada con configuraciones de equipos y servidores, direcciones IP, nombre de servidores institucionales, temas de seguridad de la información, componentes de comunicaciones entre otros y que están directamente ligadas a la función recaudatoria en el SAT, por lo cual, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su difusión permitiría a algún externo conocer las estrategias y proyectos tecnológicos que el SAT tiene considerado como información sensible, lo que impacta de manera significativa a los procesos recaudatorios, así como las contribuciones y, en última instancia, a los contribuyentes

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscrita a la AGCTI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de la información de la herramienta institucional Skype, se encuentran clasificada como reservada, en virtud de que su publicación causaría un daño a la seguridad de la información de los contribuyentes y de esta manera afectaría las contribuciones federales del País, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información relativa a la herramienta institucional Skype, constituye información reservada, ya que su difusión representa un riesgo de perjuicio significativo a los intereses del SAT y de las contribuciones, así como a la seguridad nacional, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: conversaciones de la herramienta institucional de comunicación Skype, de los servidores públicos señalados en la solicitud.

Motivación: La herramienta de comunicación denominada skype forma parte de las Herramientas Tecnológicas internas que utiliza el SAT, para comunicar información que se considera estratégica, a través de este medio de comunicación se tratan asuntos relacionados con los procesos y proyectos estratégicos del SAT, para el caso de la información requerida en la solicitud de los funcionarios públicos adscritos a la Administración Desconcentrada de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, dicha información está relacionada directamente con temas sobre proyectos y estrategias en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, en las cuales se comunican datos y/o información relacionada con equipos de cómputo, servidores firwalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica.

En ese sentido, se hace necesario considerar que resulta nocivo para el proceso recaudatorio, proporcionar la información contenida en las conversaciones de la herramienta institucional Skype, toda vez que causaría un daño a la seguridad de la información de los contribuyentes y de esta manera afectaría a las contribuciones federales del País, ya que la difusión de la información solicitada permitiría a algún externo identificar información reservada como es la arquitectura tecnológica, el direccionamiento de los servidores, la capacidad instalada de la infraestructura de las aplicaciones los productos y versiones del software, los flujos información desde servidores origen hasta los servidores destino utilizados para la operación y soporte, incluyendo información de las bases de datos, lo cual vulnera la integridad de las aplicaciones, a través de una potencial amenaza de la realización de un ataque informático, que viole, vulnere y dañe a la Institución y en última instancia a los contribuyentes.

En este contexto hacer pública la información solicitada, significa un riesgo a los procesos clave de las distintas unidades administrativas del SAT, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, ocasionado vulnerabilidades

en el proceso recaudatorio, así como en las contribuciones federales del País, y también podría perjudicar la efectividad de los procesos operativos y administrativos del SAT, relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones creando un estado de incertidumbre en el conjunto de acciones dirigidas a combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyente y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes..
Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Tercero, fracciones II, III, V y VI, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 04 años, 3 meses

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100239319 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 08 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100239319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita a la AGCTI, a la AGP, a la AGRS, al OIC del SAT y a la AGE, proporcionen lo siguiente, en relacion con la respuesta dada a la solicitud de acceso a la informacion con folio 0610100000619 en referencia al funcionario publico Hector Becerril Segoviano

informe si ese funcionario ha sido acusado de delitos o acciones como acoso sexual, acoso laboral, prepotencia, abuso de autoridad entre el 01 de enero de 2013 y la fecha en que se de respuesta a la solicitud actual.

En caso afirmativo indique cuantas veces y remita copia de los documentos relacionados con las acusaciones y de las investigaciones correspondientes así como de las medidas disciplinarias aplicadas a este funcionario (de manera enunciativa mas no limitativa se mencionan copia digital del escrito de acusacion, oficios de solicitud de informacion respecto a la denuncia, emitidos el Organo Interno de Control, o la Administracion General de Evaluacion, o la Auditoria Superior de la Federacion, o cualquier autoridad jurisdiccional, oficios de respuesta a las soicitudes de informacion, documentacion de las medidas disciplinarias).

En caso de no habersele aplicado ninguna medida disciplinaria, indique la justificacion.

Indique si el Administrador General de Planeacion, el Administrador General de Comunicaciones y Tecnologias de la Informacion y el Administrador Central de Operacion y Servicios Tecnologicos estan al tanto de las acusaciones referidas que se le hubieren adjudicado a Hector Becerril Segoviano y que medidas tomaron al respecto.

En caso de que se hubiera hecho mas de una acusacion y por personas diferentes, en la cual su jefe inmediato Leobardo Sanchez Ramirez lo haya justificado, indique si existe un protocolo de actuacion en casos de acoso sexual o laboral y si dicho protocolo se siguio.

Indique si se le ha aplicado el examen de control de confianza (psicometrico, poligrafo, toxicologico, socioeconomico) a Hector Becerril Segoviano entre el 01 de enero de 2013 y la fecha en que se de respuesta a la solicitud actual. En caso afirmativo, remita copia de los resultados de cada uno de los componentes mencionados relacionados con el examen de confianza referido. En caso contrario, indique porque no se le ha aplicado dicho examen y si dicho examen si le ha sido aplicado a otros funcinarios del mismo nivel en la Administracion Central de Operacion y Servicios Tecnologicos en el mismo periodo indicado anteriormente
Remita los registros del sistema de control de asistencia implementado en las AADCTI, SADCTI correspondientes a la asistencia de todos los funcionarios a cargo de Hector Becerril Segoviano. Para pronta referencia el sistema en mencion se encuentra en la direccion http 10.228.11.68082/Asistencia y contiene los siguientes campos Fecha, hora de entrada, asistencia, justificacion de omision de entrada, hora de salida, asistencia, justificacion de omision de salida, disponibilidad y observaciones

Indique el nombre y numero de empleado de todos y cada uno de los funcionarios a cargo de Hector Becerril Segoviano.

Remita copia digital en formato eml o msg de todos los correos electronicos enviados y recibidos entre Hector Becerril Segoviano y los funcionarios a su cargo para el periodo del 01 de enero de 2013 y la fecha de respuesta a la presente.

Remita copia de todos los oficios de designacion emitidos por Leobardo Sanchez Ramirez para Hector Becerril Segoviano en el periodo del 01-01-2013 hasta la fecha en que se de respuesta a la presente.

Remita copia del Formato Unico de Movimientos de Personal de Hector Becerril Segoviano.

Indique si la adscripcion de la plaza ocupada por Hector Becerril Segoviano corresponde a la Ciudad de Mexico o a una localidad en el interior del pais y en este caso, indicar porque dicha plaza fue reubicada de la localidad a la Ciudad de Mexico. Si dicha plaza antes estaba asignada a otro empleado, indicar el nombre de dicho empleado y la plaza que le fue asignada a cambio, o bien si fue democionado o despedido."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la AGCTI y Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la de la LFTAIP; 49 de la LGPDPPSO; 73 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II, y Quincuagésimo Octavo de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como en los criterios 18/13, 03/17, 08/17 y 07/19 "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete*", emitidos por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, con los que cuenta la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en el periodo comprendido del 28 de febrero de 2017 a la fecha de presentación de la solicitud (8 de octubre de 2019), se identificó que no cuenta con registro de denuncia relacionada con el C. Hector Becerril Segoviano, respecto a un posible incumplimiento del Código de Ética, a las Reglas de Integridad y/o Código de Conducta.

Ahora bien, respecto a "*indique si existe un protocolo de actuacion en casos de acoso sexual o laboral (...)*", informó que el SAT, se apegó a las disposiciones normativas, Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en la atención de presuntos actos de discriminación y proporcionó las direcciones electrónicas para su consulta.

De igual forma, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante en archivos adjuntos, los instrumentos normativos que se han emitido, esto es, Procedimiento para someter denuncias por probable incumplimiento al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y/o al Código de Conducta SAT, Protocolo para la atención de denuncias por probable incumplimiento al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y/o al Código de Conducta SAT y Política Institucional de Integridad en el SAT, el cual se establece el pronunciamiento de Cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual, mediante el cual existe un rechazo absoluto a dichas conductas.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, en el periodo comprendido del 1° de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud (8 de octubre de 2019), conoció que no cuenta con registros, respecto a la aplicación de alguna medida disciplinaria relacionada con el servidor público solicitado, toda vez que no han sido solicitadas por la Administración de Operación de Recursos y Servicios y/o Subadministrador de Recursos y Servicios, correspondiente.

Asimismo, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS proporcionó el nombre y número de empleado de los servidores públicos con dependencia del C. Hector Becerril Segoviano y precisó que los *"Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal"* normatividad interna vigente y aplicable, señalan que los empleados del SAT, deben registrar su acceso a los centros de trabajo de la Institución; siendo responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la asistencia, permanencia y el cumplimiento del horario de servicios de los empleados(as) de confianza y base a su cargo, motivo por el cual no se desprende obligación de contar con listas o registros de asistencia.

En relación con el sistema automatizado de control de asistencia implantado en las AADCTI, mencionado en la solicitud, la AGCTI, manifestó que de manera complementaria al control de acceso a las instalaciones del SAT, el cual está en proceso de implementación, se estableció un control de registro de asistencia interno, para dar cumplimiento a los "*Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal*" y puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto los registros del sistema de control de asistencia implementado en las AADCTI y en las SADCTI correspondientes a la asistencia de todos los funcionarios a cargo de Hector Becerril Segoviano, registros realizados en el periodo del 1° de enero de 2019 a la fecha de la solicitud e indicó que se adicionó a la C. Ma. Del Carmen García Santiago, quien por necesidades de la operación a partir del 1 de octubre del presente depende del C. Hector Becerril Segoviano, y adjuntó los oficios de comisión correspondientes.

En virtud de lo anterior, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto la versión Pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal, vigente del C. Hector Becerril Segoviano y precisó que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

De igual manera, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS comunicó que la plaza que ocupa el C. Héctor Becerril Segoviano actualmente se encuentra adscrita en la Ciudad de México, anteriormente se encontraba en el estado de Sinaloa con sede en Mazatlán, que el cambio se debió a un cambio organizacional y comentó que la plaza que ocupa el servidor público antes referido, estaba asignada al C. José David Gómez Betz, misma que quedó vacante a partir del 16 de julio de 2017 por la renuncia de dicha persona.

Así también, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscrita a la AGCTI, en relación a la solicitud en donde requirió se le remita copia digital en formato eml o msg, de todos los correos electrónicos enviados y recibidos entre el C. Héctor Becerril Segoviano y los funcionarios a su cargo para el periodo del 01 de enero de 2013 y la fecha de respuesta a la solicitud, indicó que el correo electrónico es un

servicio de red que permite a los servidores públicos a enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, y no así un repositorio de información.

Aunado a lo anterior, señaló que debido a que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia y considerando el alto volumen de información, el tipo de información que contienen y el alto costo que generaría el imprimir la cantidad de información solicitada, esto nos llevaría a utilizar recursos humanos para la integración, depuración e impresión de la información, así como la utilización de recursos materiales como equipos, impresoras y el mismo gasto del papel, y precisó que si se pone a disposición la información de los correos electrónicos solicitados en el formato con el que se cuenta actualmente, y esta se entrega en discos compactos, se corre el riesgo de que el solicitante no pueda abrir los archivos y como consecuencia se pudiera interpretar como opacidad y con ello faltar a la transparencia, debido al formato y versiones que se manejan, así como la arquitectura de los equipos de cómputo con los que se cuenta en el SAT, lo que hace difícil su acceso; por lo que es imperativa la asistencia de personal calificado para poder visualizar e interpretar la información que se desea consultar, a fin de guiar al solicitante en el acceso a la información.

En ese sentido, puso para la consulta en sitio, la cantidad de 4,526 correos electrónicos, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para tales efectos.

En relación con la parte en donde solicitó se le remitiera copia de todos los oficios de designación emitidos por Leobardo Sanchez Ramirez para Héctor Becerril Segoviano en el periodo del 01-01-2013 hasta la fecha en que se dé respuesta a la solicitud, comentó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, se identificaron 46 oficios de designación emitidos por Leobardo Sanchez Ramirez para Héctor Becerril Segoviano, en el periodo del 01-01-2013 a la fecha de la solicitud, mismos que se compartieron en formato electrónico.

Por otra parte, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, informó que tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, turnarlas a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control (OIC); que lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo con los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo solicitado, y proporcionó la información solicitada respecto de las denuncias tal y como se obtiene de los sistemas informáticos institucionales, e informó que, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 y al 9 de octubre de 2019, se tiene registrada en los sistemas institucionales 1 denuncia, contra el servidor público Héctor Becerril Segoviano.

Por lo que hace a la solicitud, respecto a "*remita copia de los documentos relacionados con las acusaciones ... correspondientes ... (de manera enunciativa mas no limitativa se mencionan copia digital del escrito de acusacion, oficios de solicitud de informacion respecto a la denuncia, emitidos ... o la Administracion General*

de Evaluacion, ..., oficios de respuesta a las soicitudes de informacion,... y "*En caso de no habérsele aplicado ninguna medida disciplinaria, indique la justificacion.*", manifestó que la denuncia recibida fue remitida al OIC en el SAT con fecha 7 de junio de 2019 para sus efectos.

De igual forma, por lo que se refiere a "*Indique si el Administrador General de Planeacion, ... y Administrador Central de Operación y Servicios Tecnologicos estan al tanto de las acusaciones referidas que se le hubieren adjudicado a Hector Becerril Segoviano...*", señaló que sí tuvieron conocimiento de la denuncia presentada, el Administrador General de Planeación, así como el Administrador Central de Operación y Servicios Tecnológicos.

En cuanto a la información solicitada en el sentido de: "*... y remita copia de los documentos relacionados ... y de las investigaciones correspondientes...*" y "*...copia digital del escrito de acusación, oficios de solicitud de información respecto a la denuncia, emitidos el Órgano Interno de Control...*"; comunicó que dicha unidad administrativa no tiene facultades o atribuciones para conocer acciones implementadas por el OIC del SAT, y sugirió orientar la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionando la dirección electrónica y medios de contacto, para tales efectos.

Asimismo, la Coordinación de Procedimientos Penales, adscrita a la AGE, comentó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con que cuenta, tuvo conocimiento de que tiene cero quejas o denuncias presentadas dentro del periodo citado.

Respecto de "*Indique si se le ha aplicado el examen de control de confianza (psicometrico, poligrafo, toxicologico, socioeconomico) a (..) entre el 01 de enero de 2013 y la fecha en que se dé respuesta a la solicitud actual. En caso afirmativo, remita copia de los resultados de cada uno de los componentes mencionados relacionados con el examen de confianza referido. En caso contrario, indique porque no se le ha aplicado dicho examen...*", la Administración Central de Evaluación de Confiabilidad, adscrita a la AGE informó que la Evaluación de la Confiabilidad en el SAT, consiste en la aplicación de las evaluaciones psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica, pudiendo ser aplicadas todas o alguna de éstas, dependiendo del nivel de riesgo del puesto, el impacto en la operación del SAT de las funciones que realiza, las características específicas del evaluado, así como de las circunstancias particulares del caso; por lo que la evaluación de la confiabilidad es dinámica en función de todas las variables antes señalada y precisó que como parte de los exámenes de confiabilidad que se practican en el SAT, se realizan evaluaciones psicotécnicas que consideran el empleo del instrumento denominado polígrafo en su desarrollo, por lo que es importante resaltar que en el SAT no se practican evaluaciones de "polígrafo", ya que la aplicación de dicha evaluación no busca obtener un resultado aislado, sino que forma parte del resultado de la evaluación psicotécnica y éste a su vez, se integra con el de otras evaluaciones que se hubieren practicado, obteniéndose así un resultado único, integral y determinante, y aclaró que la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad no aplica la evaluación psicométrica sino la evaluación psicológica, la cual tiene como objetivo

identificar rasgos de personalidad en candidatos de nuevo ingreso, así como en personal activo y demás sujetos a evaluación, con la finalidad de determinar su capacidad de adaptación al entorno laboral y apego a los principios, normas y valores sociales e institucionales que permita a los individuos desarrollar y aplicar las habilidades y actitudes necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades, conforme al perfil de puesto y a los requerimientos institucionales.

En virtud de lo anterior, indicó que el servidor público Héctor Becerril Segoviano, sí se le han aplicado Evaluaciones de la Confiabilidad y que por la propia naturaleza de las evaluaciones, al practicarse atendiendo a las características específicas de los evaluados y sus circunstancias particulares, sus resultados, constituyen información personal, es decir, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Así también, señaló que dicha información se considera como confidencial y solo puede ser dada a conocer a su titular, o bien, a su representante legal, previa acreditación de su personalidad, presentando copia simple de la identificación oficial del titular; identificación oficial del representante, instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular, y aclaró que el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO) por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial, y proporcionó el concepto "confidencial" de acuerdo con el Diccionario de Derecho de la Información.

Ahora bien, precisó que los "resultados" de los exámenes solicitados, se clasifican como información confidencial, independientemente del servidor público de que se trate, por tratarse de datos personales, tanto si han sido evaluados como los resultados obtenidos, en virtud de que su difusión los hace personas identificadas o identificables poniendo en riesgo su seguridad, aunado a ello por considerarse datos sensibles, ya que de que la utilización indebida de dicha información puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Con respecto a *"...y si dicho examen si le ha sido aplicado a otros funcinarios del mismo nivel en la Administracion Central de Operacion y Servicios Tecnologicos en el mismo periodo indicado anteriormente..."*, manifestó que la evaluación de la confiabilidad, sí ha sido aplicada a otros funcionarios del mismo nivel en la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, durante el periodo del 01 de enero de 2013 a la fecha de respuesta a la solicitud.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración de Central de Evaluación de la Confiabilidad, adscrita a la AGE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración de Central de Evaluación de la Confiabilidad, en el sentido de que la información solicitada contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración de Central de Evaluación de la Confiabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".
  Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada Formato Único de Movimiento de Personal Federal del C. Héctor Becerril Segoviano.
  Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.
  Fundamento: 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Central de Evaluación de la Confiabilidad.
  Información clasificada: resultados de la evaluación de la confiabilidad del servidor público señalado en la solicitud.
  Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega
Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información